

Sup. P. meo; *R. la de S. de 13 1/2*

del corriente con el aprecio que á ello y con ella el poder Sobr
tituzion y tanteo del garto que pudiesen tener los Balcones
y demás contenido para las Casas de ese Ayuntamiento. á que
devo dexar á V. S. que las cartas de D. Joseph Munibe
y D. Manuel Santos non pudieron dar aya por ser día
de S. Juan y haver llegado el piego tarde lo que
esecutase para cumplir el precepto de V. S. En quanto
alas facultades devo dexar que soy de sentir repitan una y
otra pues encoro que el Consejo haya de negar alguna vez se
pasandola á su arbitrio sin que yo me lo tome en gida con
dicion al la Junta de todos Vnos de V. S. de precepto por
feste mandado hacer en virtud de la R. ordenes con
que una de diligencias con. sea de conceder la Facultad
y acaudalar de la Facultad para Junta de todos repugnancia
mas la concecion de la de Balcones, no pondre quando
dixere den mi Cortesada para q. V. S. que de veras como
lo esecutase en quantos ocasiones me diligencias

su preceptos previniendo a V.S. que es necesario
pues que el Consejo conzedá hazer consulta a S.M.
es nique preceda el Real consentim^{to}. no puede llegar
ultimo complemento.

Dios C. a V.S. los m. a. q. puede g.
Madrid y Junio 25. 1725.

P. del Rey m. L.

Manuel de Anda
Bernat del Corral

Real de S. M. y del Rey m. L. de la M. y Real Villa de Bergara.